

que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, ha resuelto:

Primero.—Convocar las plazas vacantes que figuran relacionadas en el anexo de la presente Resolución, mediante los sistemas de concurso de méritos, turno de promoción interna, y de concurso-oposición, turno libre.

Segundo.—La realización de las pruebas se ajustará a lo previsto en los títulos I y III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, a los criterios generales de selección fijados por el Ministerio para las Administraciones Públicas, al Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Ministerio de Economía y Hacienda vigente, y a las bases de la convocatoria.

Tercero.—Las bases de desarrollo de la convocatoria y los requisitos generales para cada categoría profesional figuran expuestas en los tabloneros de anuncios de la sede de los Servicios Centrales del Ministerio de Economía y Hacienda, en las Delegaciones de Hacienda, en los Gobiernos Civiles y en las Oficinas de Información de las Administraciones Públicas.

Cuarto.—Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar mediante solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Servicios del Departamento, que se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», según modelo que se adjunta a las citadas bases.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—El Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

ANEXO

Número de plazas	Categoría profesional	Destino
3	Encargado del CICE ...	Centros de Inspección de Comercio Exterior de Barcelona, Gandía y Valencia.
1	Analista de sistemas ...	Dirección General de Presupuestos. Madrid.
1	Conductor-Guardacoches	Delegación de Hacienda. Zaragoza.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1113 *ORDEN de 12 de enero de 1988 por la que se rectifica el epígrafe XVI de la de 10 de noviembre de 1987 de convocatoria de los concursos de traslados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, en lo que respecta al ejercicio del derecho de propuesta de las Entidades Locales de Navarra.*

Por Orden de 10 de noviembre de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 13, se convocan concursos a fin de proveer en propiedad, entre funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, las vacantes de Centros públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica, estableciéndose en el epígrafe XVI las normas que han de regir en los concursos especiales de la provincia de Navarra, conforme a lo establecido en el número segundo de la disposición final primera de la Ley General de Educación y Decreto de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14); disponiéndose en el apartado segundo del número 43 de dicho epígrafe, que las Corporaciones Municipales habrían de ajustarse, en la elaboración de las propuestas, a lo dispuesto en la Circular de la Diputación Foral de Navarra de 17 de enero de 1958.

Por otra Orden de la misma fecha de 10 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se convoca concurso de traslados para cubrir las unidades vacantes de educación especial en régimen ordinario de provisión, estableciéndose en el último

párrafo del número uno de la base I «que la provisión de vacantes de la provincia de Navarra, ante el régimen peculiar que en materia de provisión de escuelas tiene, se ajustará, en cuanto sea de aplicación, a lo dispuesto en la convocatoria del concurso general de traslados para dicha provincia».

Con posterioridad a la publicación de las mencionadas convocatorias el Departamento de Educación y Cultura de la Comunidad Foral de Navarra comunica a este Ministerio que por Decreto Foral 49/1987, de 26 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial de Navarra» de 18 de marzo de 1987, se establece el nuevo procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio del derecho de propuesta de los Ayuntamientos y Concejales para el nombramiento de Profesores de Educación Preescolar y General Básica en Navarra, que sustituye al discrecional previsto en la Circular de la Diputación Foral de Navarra de 17 de enero de 1958 antes aludida; solicitando, en tal sentido, la oportuna corrección de la Orden de 10 de noviembre primeramente citada.

En su virtud, este Ministerio, a fin de adecuar las convocatorias aludidas a la nueva normativa reguladora del Derecho Foral de propuesta, contenida en el Decreto Foral 49/1987, de 26 de febrero, ha dispuesto:

Primero.—Rectificar el epígrafe XVI de la Orden de 10 de noviembre de 1987 de convocatoria de los concursos de traslados general, restringido y de Preescolar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, con la consiguiente repercusión en la base I de la convocatoria del concurso de traslados para unidades de educación especial, en el sentido de que el ejercicio del derecho de propuesta de las Entidades Locales de Navarra habrá de ajustarse a lo establecido en el Decreto Foral 49/1987, de 26 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial de Navarra» número 33, de 18 de marzo, debiendo entenderse como nula y sin ningún valor la referencia que en el citado epígrafe se hace de la Circular de la Diputación Foral de Navarra de 17 de enero de 1958.

A efectos informativos, como anexo a la presente Orden, se publica el baremo para concursos de traslados de Profesores de Educación General Básica en Navarra, aprobado por aquel Decreto Foral 49/1987.

Segundo.—Abrir un nuevo plazo de diez días que se contarán a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que los Profesores que hubiesen presentado solicitud de participación en los concursos especiales de la provincia de Navarra, al amparo de las Ordenes de 10 de noviembre de 1987, puedan aportar la documentación acreditativa, debidamente autenticada, de cuantos méritos puedan alegar a tenor del baremo ya reseñado.

Dicha documentación, en duplicado ejemplar, se presentará en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Conforme establece dicho precepto legal, en la redacción dada por la Ley 164/1963, de 2 de diciembre, estas oficinas cursarán esa documentación dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación a la Dirección Provincial de Navarra, que la unirá a la presentada dentro del plazo señalado en la Orden de 10 de noviembre de 1987, continuándose la tramitación según las normas que correspondan del Decreto Foral 49/1987 y de las propias convocatorias.

Madrid, 12 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO

Baremo para concurso de traslados de Profesores de EGB en Navarra («Boletín Oficial de Navarra» número 33, de 18 de marzo de 1987)

Norma general: Para acceder a las plazas que sean definidas por especialidades será obligatorio reunir los requisitos, titulaciones o especialización adecuados.

1. Servicios prestados.

1.1 a) Por cada año de servicios como Profesor de EGB, funcionario o contratado laboral fijo, al servicio de cualquier Administración Pública: 1 punto.

b) Por cada año de servicios como Profesor de EGB, interino o contratado laboral temporal, al servicio de cualquier Administración Pública: 0,75 puntos.

c) Por cada año de servicios como Profesor de EGB en Centros privados o como docente en otros niveles educativos tanto en Centros públicos como privados: 0,50 puntos.

El tiempo máximo computable por el apartado 1.1 será de ocho años de servicios.

Justificación: Hoja o certificado de servicios.

1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida en la localidad desde la que se concursa como Profesor de EGB, funcionario o contratado laboral al servicio de cualquier Administración Pública: 1 punto. Máximo 8 puntos.

Caso de que se trate de un destino forzoso (por supresión de Escuela, situación administrativa de comisión de servicios o servicios especiales), se considerará a tales efectos la localidad de procedencia.

A los efectos prevenidos en el apartado 1.2 cada año de servicio prestado en Centros que sean declarados de especial dificultad respecto a la estabilidad del Profesorado por el Gobierno de Navarra y siempre y cuando el Profesor haya permanecido un mínimo de tres años, será valorado con 1,50 puntos.

1.3 Por cada año de servicios como Director de un Centro público de 8 unidades de EGB o más: 0,50 puntos. De 4 a 7 unidades de EGB: 0,25 puntos.

Como Jefe de estudios o Secretario, con nombramiento oficial de la Administración, en Centros de 8 unidades o más: 0,25 puntos.

Por elección y ejercicio de la representación en el Consejo Escolar del Centro: 0,10 puntos por año.

Justificación: Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión real de la duración del mismo.

El tiempo máximo computable en el apartado 1.3 será de seis años.

A los efectos señalados en el presente epígrafe las fracciones inferiores al año serán valoradas proporcionalmente por meses completos.

En ningún caso podrán puntuarse servicios prestados simultáneamente, salvo en los supuestos recogidos en el apartado 1.3.

2. Méritos docentes.

2.1 Por publicación en revistas profesionales o especializadas de artículos, ensayos o trabajos: Hasta 0,25 puntos cada uno. Máximo: Hasta 1 punto.

Justificación: Ejemplar de la revista.

2.2 Por publicación de libros científicos, de texto, de didáctica o de metodología: Hasta 1 punto cada uno. Máximo: Hasta 3 puntos.

En los supuestos 2.1 y 2.2 en los que concurren varios autores en la misma obra, la puntuación se repartirá proporcionalmente.

Justificación: Ejemplar del libro.

2.3 Por cada año como coordinador o responsable de programas educativos de innovación o experimentación educativa, con nombramiento oficial: 0,50 puntos. Máximo: 2,50 puntos.

Justificación: Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión real de la duración del mismo.

2.4 Por cada año como Profesor en programas experimentales o de innovación educativa: 0,25 puntos. Máximo: 1,25 puntos.

Justificación: Fotocopia compulsada del certificado expedido por la autoridad educativa competente.

2.5 Por participar en actividades de perfeccionamiento organizadas por la Administración Pública. Cursos de diez a treinta horas: 0,10 puntos cada uno. Cursos de treinta y una a cincuenta horas: 0,15 puntos cada uno. Cursos de más de cincuenta horas: 0,20 puntos cada uno. Puntuación máxima por este concepto: 1 punto.

Justificación: Fotocopia compulsada de los certificados correspondientes.

A efectos de valoración de este apartado únicamente serán tenidos en cuenta los cursos realizados en los ocho últimos años, anteriores al inicio del curso escolar correspondiente.

2.6 Por poseer la segunda titulación en especialidad de Educación General Básica: 1 punto.

Justificación: Fotocopia compulsada del certificado correspondiente.

3. Méritos académicos.

3.1 a) Por el grado de Licenciado, título superior de Música o de Licenciado por el INEF, siempre que no sirviera para su acceso al puesto docente: 4 puntos.

b) Por título de Profesor de Música, Escuela Oficial de Idiomas o título oficial de aptitud en Euskera, Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: 2 puntos.

c) Por título medio no contemplado en los apartados anteriores: 2 puntos.

d) Por el grado de Doctor: 2 puntos.

Justificación: Fotocopia compulsada del título o depósito correspondiente.

La puntuación máxima correspondiente a este apartado 3.1 será de 6 puntos.

3.2 Por expediente académico en la titulación alegada para su ingreso en el Cuerpo: Media de sobresaliente: 2 puntos. Media de notable: 1 punto.

Justificación: Fotocopia compulsada del certificado académico oficial.

3.3 Ingreso en el Cuerpo.

Por acceso directo: 3 puntos.

Por número uno en la oposición: 3 puntos.

Por número dos en la oposición: 2 puntos.

Por número tres en la oposición: 1 punto.

Justificación: Fotocopia compulsada del certificado oficial correspondiente.

4. Las titulaciones alegadas en el concurso de traslados suponen el compromiso de los beneficiarios de impartir las clases relacionadas con dicha especialización en los Centros o unidades de la localidad de destino, si así fuera dispuesto por la autoridad educativa competente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1114 *ORDEN de 14 de enero de 1988 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; artículo 8.º del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1986), y artículo 9.º 2 del Real Decreto 2159/1984, de 28 de noviembre, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 6.º 4 del citado Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, ha dispuesto convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en anexos I y II de esta Orden con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado de los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A, B, C, D y E, comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción de personal docente e investigador, sanitario, de Correos y Telecomunicaciones y de Instituciones Penitenciarias.

2. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyan en los anexos I y II siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el mismo, y no excedan, en más o menos, dos niveles al del grado personal consolidado o al nivel del puesto de trabajo que se estuviera desempeñando.

3. A los efectos del inciso segundo del anterior apartado se deberá aportar, caso de tener consolidado grado personal, resolución o certificado de dicho reconocimiento.

En el caso de que no se hubiera consolidado grado personal alguno, la certificación a aportar deberá constatar la carencia de grado consolidado así como el nivel del puesto de trabajo que se estuviera desempeñando. Esta certificación será expedida por el Jefe de la Unidad de Personal del destino correspondiente.

Segunda.-1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia forzosa, procedentes de la situación de suspenso, excedentes voluntarios y los que se hallen comprendidos en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo dos, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Los funcionarios en la situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso, si, al término del plazo de presentación de instancias, han transcurrido dos años desde su traslado a través de los procedimientos establecidos en los Reales Decretos 1778/1983, de 22 de junio; 336/1984, de 8 de febrero, y en el artículo 2.º del Real Decreto 680/1986, de 7 de marzo.

Tercera.-1. La valoración de los méritos para la adjudicación de plazas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo.